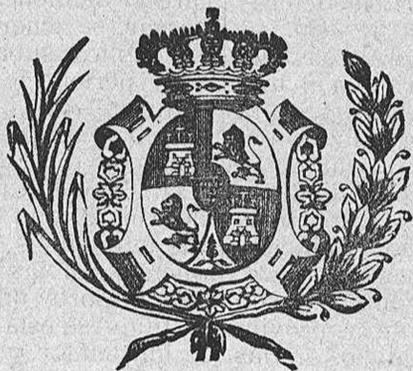


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

INSTRUCCIONES REGLAMENTARIAS

PARA EL SERVICIO DE VERIFICACION DE LOS CONTADORES DE ELECTRICIDAD Y DE GAS

(CONTINUACIÓN)

Art. 103. En todo contador cuyo error por exceso pase del límite legal, que es el uno por ciento, ó que marque cuando no pase por él corriente, se procederá por la Compañía a su reparación ó rectificación en el domicilio, si el error tiene por causa una mala instalación ó montaje, y en caso contrario será levantado para su reparación ó sustitución.

En el primer caso avisarán la Compañía y el abonado cuando haya sido nuevamente puesto en servicio, y se procederá a nueva verificación ó comprobación, que no devengará honorarios, y en el segundo se verificará en el Laboratorio y comprobará en el domicilio en las condiciones expresadas para todo contador que es levantado de su instalación.

Art. 104. Las Compañías suministrantes de fluido reintegrarán a sus abonados las cantidades cobradas de más por adelantado de los contadores mayor del límite legal. Para efectuar la liquidación se sumarán todas las cantidades cobradas al abonado por consumo de fluido desde la fecha de la última verificación ó comprobación oficial del contador, ó desde que haya sido colocado, si no se ha verificado ó comprobado oficialmente con posterioridad a ésta, y se reintegrará un tanto por ciento de dicha suma, igual al tanto por ciento de error del aparato.

Art. 105. De todo contador que en la verificación ó comprobación

en domicilio resulte con un error en perjuicio del abonado, mayor del límite legal, se pasará aviso al interesado y a la Compañía por el Verificador, con expresión de dicho error y de la obligación de la Compañía de reintegrar su importe al abonado desde que haya sido colocado el contador ó desde que se haya efectuado la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio.

Art. 106. En el caso de no haber conformidad entre el dictamen del Verificador a las Compañías de gas ó establecimientos de alquiler ó venta, se procederá a nueva verificación hecha precisamente en el Laboratorio, del aparato ó aparatos dudosos y ejecutadas por ambas partes. De no llegar a un acuerdo, se levantará acta firmada por ambas partes, detallando todas las operaciones de medición ejecutadas, verificación de los aparatos empleados en ellas y precauciones adoptadas, así como los resultados obtenidos.

Dicha acta se elevará a la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, cuyo fallo será ejecutivo.

Art. 107. De no haber conformidad entre el dictamen del Verificador y el consumidor podrá éste nombrar Perito que practique en unión del Verificador y del representante de la Empresa, una nueva prueba, sin que el Verificador pueda devengar honorarios por esta operación.

Art. 108. Las Empresas suministrantes de fluido, no podrán bajo ningún concepto, dejar de suministrar éste mientras se encuentre pendiente reclamación ante las oficinas de verificación por marcha irregular del contador.

Las oficinas entregarán las papeletas con el resultado de la operación, precisamente dentro de los quince días siguientes a su petición.

Art. 109. Los consumidores podrán instalar contadores de su propiedad de cualquiera de los sistemas legalmente autorizados, siempre que hayan sido sujetos a las prescripciones reglamentarias sobre verificación y que puedan ser precintados por las Compañías suministrantes de fluido durante su servicio.

En los casos en que las Compañías de suministros de gas se nieguen a aceptar lo dispuesto en el párrafo anterior é impongan la instalación de contadores de propiedad de la misma, no podrán exigir a los consumidores cantidad alguna en concepto de alquiler.

Art. 110. Los representantes de las fábricas constructoras de conta-

dores cuyos sistemas hayan sido aprobados, pedirán también la autorización de venta consignada en el art. 85, si tuviesen almacén ó depósitos de estos aparatos, deberán remitir a la oficina de Verificación de la provincia ó provincias donde aquéllos se encuentren relación general de los contadores en ellos existentes, dando cuenta también de toda entrada ó salida de aparatos.

Los citados representantes sólo tendrán obligación de contrastar sus aparatos cuando vendan al público en general; pero sus almacenes podrán ser visitados é inspeccionados por los Verificadores para comprobar la exactitud de los datos facilitados.

Art. 111. Los Verificadores llevarán un registro en que anotarán los contadores que examinen, establecimiento ó domicilio en que practicaron la operación, fecha de ésta, sistema a que pertenece el contador, número de fábrica, número de mecheros, y cuantos más datos estimen pertinentes a las consultas que puedan recibir de la Dirección general de Agricultura ó otras Autoridades.

Art. 112. Las reclamaciones y solicitudes del contraste, tanto del público como de las Compañías se dirigirán al domicilio del Verificador, a cuyo fin pondrán de oficio en conocimiento del Gobernador civil de la provincia para que se publique en el *Boletín oficial* de la misma repitiéndose esto, cuantas veces varíe de domicilio.

Cuando hubiere varios Verificadores establecerán éstos a sus expensas, oficinas para el servicio del público y de las Compañías ó establecimientos, pudiendo ser el domicilio de uno de ellos.

Verificación en los Laboratorios.

Art. 113. Los contadores nuevos, antes de ponerse a la venta ó alquiler, y los que por cualquier causa sean transportados a los almacenes de las Compañías ó establecimientos, se verificarán, antes de ser nuevamente utilizados, en los Laboratorios aprobados para tal servicio.

Art. 114. Todo contador verificado en los Laboratorios será rectificado después de colocado en el domicilio del abonado.

Si al efectuar ésta rectificación se hallaran variaciones de importancia, deberá procederse a una nueva y detenida comprobación, que no devengará honorarios.

Art. 115. La verificación de los contadores será dirigida siempre

por el Verificador, a quien podrá la Empresa hacer cuantas indicaciones estime oportunas, y aun solicitar que entre el gasómetro y el regulador se intercalen aparatos de medida ya contrastados además de los usuales.

Art. 116. Siempre que la organización de los contadores lo permita, el Verificador, después de terminada la verificación, marcará ó precintará con sello de lacre, ó de manera análoga, los órganos que por sus movimientos puedan ser utilizados para la corrección de los contadores, atrasando ó acelerando su marcha.

En los tipos ó sistemas en que esto sea imposible, tomará todas las medidas, referencias y datos necesarios para comprobar su fijeza.

Art. 117. Si por deficiencias de los Laboratorios ó dificultades creadas por las Empresas quedasen éstas sin ningún contador verificado, les estará terminantemente prohibida la colocación de los que tuviesen retirados del alquiler ó venta ó de cualquier otro que no hubiese sufrido la verificación; pero, si a pesar de haber avisado con cuarenta y ocho horas de anticipación, no hubiese concurrido el Verificador a efectuar la operación, se colocarán desde luego y se hará aquélla en el domicilio del consumidor.

Art. 118. Para la comprobación de los contadores ya verificados en los Laboratorios, al ser colocados en las instalaciones particulares, el Verificador avisará con veinticuatro horas de anticipación, tanto a la Empresa como al consumidor, citando día y hora para el acto, y de no concurrir a él alguna de las partes interesadas, se entenderá que de hecho están conformes con el resultado de la operación.

La comprobación se efectuará cerciorándose el Verificador de que el contador se encuentra bien instalado, sin alteración de la posición de los órganos de regulación y en forma que quede garantizado su funcionamiento en iguales condiciones que cuando fué verificado en el Laboratorio.

VERIFICACION EN LOS DOMICILIOS PARTICULARES

Art. 119. Cuando las Empresas ó los consumidores deseen la comprobación de un aparato colocado en instalación particular, lo notificarán por escrito a la oficina de Verificación, la que fijará día y hora para llevarla a cabo, previo aviso a las partes interesadas.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**
Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias y Bellas Artes de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos,

según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 17 de 17 Enero.)

Cuarta sección.

Número 117.

INCIDENCIA DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL BATALLON PROVISIONAL DE PUERTO RICO NUMERO 3

AFECTA AL REGIMIENTO INFANTERÍA DE BAILÉN NÚM. 24

Relación de los individuos del mismo, residentes en la provincia de Murcia, que no habiendo percibido los alcances deben solicitarlos por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, de guarnición en Logroño, por conducto de la autoridad militar local ó Alcalde del pueblo en que residan.

Clases.	Nombres.	Créditos.		Pueblos de residencia.
		Pts.	Cts.	
Soldado 2.º	Antonio Hernández Asensio.	9	06	Lorca.
»	Antonio Delgado Mula.	39	90	Cartagena.
»	Angel de la Torre Morán.	24	54	Turbelle.
»	Andrés Baños Martínez.	42	90	Murcia (Cartag.ª)
»	Claudio Fernández Navarro.	57	20	Cartagena.
»	Ciriaco Barcelona García.	12	06	Id.
»	Francisco Lorca Andreu.	81	34	Totana.
»	Francisco Rebollo Pérez.	79	64	Cartagena.
»	Francisco Bernal Ibáñez.	58	39	San Antón.
»	Francisco Hellín Navarro.	51	04	Murcia.
»	Gabriel Prats Casola.	21	72	Santomera.
»	Julián Tovar Palacios.	10	79	Alumbres.
»	José Marín Navarro.	11	60	Calasparra.
»	José Alcaraz Hernández.	37	12	Esparragal.
»	Juan Ros González.	40	54	Alumbres.
»	José Zaragoza Bernal.	41	35	Herrerías.
»	Juan Corima Tordelasparol.	43	84	Mazarrón.
»	Joaquín Nieto Saura.	43	21	Pozo Estrecho.
»	José Moya García.	72	94	Caravaca.
»	Vicente Hernández Blázquez.	6	91	Aguilas.
Sargento.	Aniceto Lermey Gutiérrez.	103	02	Se ignora.
Mtro. arm.º	Alfonso García García.	179	86	Id.
Sargento.	Eugenio Ramos Ibáñez.	101	79	Id.
»	Juan Ortiz González.	101	79	Id.
»	José Amalio Izquierdo.	101	87	Id.
»	Santiago Fernández Gaitero.	101	79	Id.
Cabo.	Antonio Gómez Burgos.	74	20	Id.
»	Nicolás de la Casa.	78	54	Id.
»	Pedro Fernández Bermejo.	126	18	Id.
»	Victoriano Rodríguez Guizosola	74	20	Id.
Soldado 2.º	Gil Juárez.	39	10	Id.
»	Cecilio San Esteban Expósito.	273	23	Id.

NOTA Los herederos de los individuos fallecidos, pueden solicitar los alcances de éstos en la forma expresada, justificando su derecho.

Logroño 10 de Enero de 1905.—El Comandante Jefe, Antonio Caballero.—V.º B.º: El Coronel, Cárceles.

Quinta sección.

Número 98.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que ins-

truyo contra D. Felipe Lajarín Romero, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 9 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Felipe Lajarín Romero, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por

carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 4 de Febrero próximo y en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín n.º 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Felipe Lajarín Romero. Una casa situada en la diputación del Palmar, calle del Aire, sin número, término municipal de esta ciudad, de planta baja, cubierta de tejado, distribuida en varias habitaciones; que linda por la derecha entrando ó Mediodía calle sin nombre; por su izquierda ó Norte con la calle del Aire; por su espalda ó Levante con casa de Tomás Lajarín Romero, y por su frente su situación. 550 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 10 de Enero de 1905.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 154.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES
4.ª INSPECCION

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Circular.

Hallándose dispuesto por el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y por el 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, que los Ayuntamientos de los pueblos y las Corporaciones propietarias de montes á cargo de los Distritos forestales, deben remitir durante el mes de Febrero, notas exactas del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar en los de sus respectivas pertenencias, durante el año forestal inmediato; esta Inspección se dirige á los Ayuntamientos y Corporaciones de la provincia que se encuentren en el caso citado, á fin de que durante el próximo mes de Febrero remitan al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Murcia-Alicante, las notas exactas del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar durante el año forestal de 1905 á 1906, en los montes de sus respectivas pertenencias, teniendo en cuenta, por los que respecta á las distintas clases de aprovechamientos, que éstos deben quedar limitados á lo que permitan la conservación y fomento de los predios.

Valencia 19 de Enero de 1905.—El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comín.

Sexta sección.

Número 148.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de esta villa de Jumilla,

Hace saber: Que en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del año actual, se hallan incluidos los mozos:

Francisco Vidal Deltell, hijo de José y Bárbara.

Francisco Cortés Santiago, de Agustín y Justa.

Jesús Escocia Martínez, de Bernardino y Josefa.

José María Botella López, de Rafael y Justa.

Manuel Bernal Azuar, de Miguel y Josefa.

Como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, por el presente se les cita para que concurren al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 29 de los corrientes y hora de las diez, y para las demás operaciones del reemplazo en las fechas que determina la ley; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Jumilla 20 de Enero de 1905.—Andrés Castellanos.

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

MES DE DICIEMBRE DE 1904

Balance de las operaciones realizadas con sujeción á la distribución acordada en 21 de Diciembre de 1904.

Artículos	CONCEPTOS	Consignación. — Pesetas.	Distribución acordada con inclusión de la diferencia del balance anterior. — Pesetas.	Operaciones realizadas.				Diferencia. — Pesetas.
				Inmediato — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	Voluntario. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
	INGRESOS							
	CAPITULO III							
»	Impuestos.	172.942 64	»	»	»	»	14.967 83	»
	CAPITULO V							
»	Instrucción pública.	12.000 »	»	»	»	»	7.820 »	»
	CAPITULO VII							
»	Extraordinarios.	499.226 21	»	»	»	»	330 04	»
	CAPITULO IX							
»	Resultas.	366.197 46	»	»	»	»	1.802 98	»
	CAPITULO X							
»	Recursos legales.	1.845.575 »	»	»	»	»	155.256 94	»
	CAPITULO XII							
»	Valores fuera de presupuesto.	»	»	»	»	»	2.316 50	»
	TOTAL.	2.895.941 31	»	»	»	»	182.494 29	»
	GASTOS							
	CAPITULO I							
»	Sueldos de empleados.	109.698 »	8.909 59	8.909 59	»	»	8.909 59	»
»	Material de oficinas.	11.500 »	1.006 66	»	1.006 66	»	1.006 66	»
»	Suscripciones.	1.200 »	98 25	»	»	98 25	98 25	»
»	Gastos menores y de representa- ción.	7.500 »	412 02	»	412 02	»	412 02	»
»	Junta pericial.	7.500 »	479 30	»	479 30	»	479 30	»
»	Comisiones.	8.000 »	1.058 45	»	1.058 45	»	1.058 45	»
»	Padrón de vecinos.	3.000 »	2.989 25	»	2.989 25	»	2.989 25	»
»	Equipos de porteros.	1.500 »	678 75	»	678 75	»	678 75	»
	CAPITULO II							
»	Guardia municipal diurna y noctur- na.	84.593 50	6.935 21	6.935 21	»	»	6.935 21	»
»	Alquiler edificio Inspección.	360 »	30 »	30 »	»	»	30 »	»
»	Seguro de incendios.	1.120 05	244 90	244 90	»	»	244 90	»
»	Gastos de la Brigada de Zapadores Bomberos.	6.703 50	913 41	913 41	»	»	913 41	»
	CAPITULO III							
»	Celadores de policía.	14.000 »	1.166 62	1.166 62	»	»	1.166 62	»
»	Alumbrado.	122.100 »	12.143 55	12.143 55	»	»	12.143 55	»
»	Personal del barrido.	43.948 »	3.511 72	3.511 72	»	»	3.511 72	»
»	Compañía Inglesa de aguas.	12.600 »	2.000 »	»	2.000 »	»	2.000 »	»
»	Personal de jardines.	5.625 »	468 71	468 71	»	»	468 71	»
»	Idem del Matadero.	10.918 »	898 32	898 32	»	»	898 32	»
»	Idem de mercados.	3.841 »	301 32	301 32	»	»	301 32	»
	CAPITULO IV							
»	Personal Escuela elemental de Indus- trias.	17.850 »	1.424 99	1.424 99	»	»	1.424 99	»
»	Material de idem.	4.700 »	2.448 82	»	2.448 82	»	2.448 82	»
»	Personal Escuelas graduadas.	11.228 »	603 12	603 12	»	»	603 12	»
»	Mobiliario de idem.	8.500 »	299 75	»	299 75	»	299 75	»
»	Material de idem.	3.500 »	291 66	»	»	291 66	291 66	»
»	Escuela de adultos.	3.990 »	511 46	»	»	511 46	511 46	»
»	Idem de párvulos.	3.750 »	312 48	312 48	»	»	312 48	»

Artículos	CONCEPTOS	Consignación. Pesetas.	Distribución acordada con inclusión de la diferencia del balance anterior. Pesetas.	Operaciones realizadas.				Diferencia. Pesetas.
				Inmediato Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Voluntario. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
»	Retribuciones Profesores Instrucción pública.	6.000 »	500 »	500 »	»	»	500 »	»
»	Alquileres edificios escuelas.	19.139 »	1.595 »	1.595 »	»	»	1.595 »	»
»	Subvencionados Bellas Artes.	5.750 »	479 14	»	479 14	»	479 14	»
CAPITULO V								
»	Casa Misericordia.	85.359 96	7.000 »	7.000 »	»	»	7.000 »	»
»	Auxilios benéficos.	1.683 »	87 60	87 60	»	»	87 60	»
»	Socorros á pobres.	2.500 »	398 80	398 80	»	»	398 80	»
»	Hospital de Caridad.	12.000 »	1.000 »	1.000 »	»	»	1.000 »	»
»	Médicos y Practicantes.	41.950 »	3.495 75	3.495 75	»	»	3.495 75	»
»	Personal de higiene.	17.685 »	1.473 69	1.473 69	»	»	1.473 69	»
»	Gastos generales de Sanidad.	14.656 »	1.091 77	1.091 77	»	»	1.091 77	»
CAPITULO VI								
»	Peones camineros.	19.960 »	1.580 »	1.580 »	»	»	1.580 »	»
»	Gastos de caminos.	57.300 »	1.632 25	1.632 25	»	»	1.632 25	»
»	Personal de fuentes y cañerías.	4.100 »	341 65	341 65	»	»	341 65	»
»	Obras de reparación de ídem.	23.000 »	606 95	»	»	606 95	606 95	»
»	Personal de adoquinado.	7.950 »	658 50	658 50	»	»	658 50	»
»	Reparación de ídem.	7.000 »	1.347 05	»	»	1.347 05	1.347 05	»
»	Adoquines de recerco.	1.000 »	447 »	»	»	447 »	447 »	»
»	Contratista de adoquinado.	35.082 45	2.300 »	»	»	2.300 »	2.300 »	»
»	Personal de Obras públicas.	20.175 »	1.660 39	1.660 39	»	»	1.660 39	»
CAPITULO VII								
»	Material del depósito.	1.441 79	48 05	48 05	»	»	48 05	»
»	Cárcel del partido.	35.845 50	2.802 79	2.802 79	»	»	2.802 79	»
CAPITULO IX								
»	Funciones y festejos.	40.310 »	2.150 »	»	2.150 »	»	2.150 »	»
»	Jubilados y pensionistas.	34.231 90	2.840 36	2.840 36	»	»	2.840 36	»
»	Amortización é intereses de láminas.	64.425 »	122 50	122 50	»	»	122 50	»
»	Créditos reconocidos.	17.538 27	3.436 83	3.436 83	»	»	3.436 83	»
»	Peatones, Cronista y auxiliar de id.	3.380 »	364 97	364 97	»	»	364 97	»
»	Comisión de ensanche.	25.000 »	1.548 60	1.548 60	»	»	1.548 60	»
»	Encabezamiento de consumos.	551.057 50	45.921 45	45.921 45	»	»	45.921 45	»
»	Indemnizaciones por expropiaciones.	46.226 44	6.242 94	6.242 94	»	»	6.242 94	»
»	Litigios.	5.000 »	856 08	»	»	856 08	856 08	»
»	Contingente provincial.	158.886 92	6.002 25	6.002 25	»	»	6.002 25	»
»	Material Registro civil.	2.500 »	125 »	»	»	125 »	125 »	»
»	Auxiliar de ídem.	7.000 »	83 33	83 33	»	»	83 33	»
»	Alojamientos.	3.000 »	272 »	272 »	»	»	272 »	»
CAPITULO XI								
»	Imprevistos.	21.301 65	603 29	603 29	»	»	603 29	»
CAPITULO XIII								
»	Resultas.	693.902 94	30.351 82	30.351 82	»	»	30.351 82	»
TOTAL.		2.596.563 37	181.606 11	161.020 52	14.002 14	6.583 45	181.606 11	»

RESUMEN

Existencia del mes anterior.	55.365 31
Ingresos realizados en el presente.	182.494 29
Importan los gastos del mismo.	181.606 11
Existencia para el mes de Enero.	56.253 49

Cartagena 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Juan Sánchez Domenech.—El Contador, Antonio Ripoll.

ANUNCIOS OFICIALES

CAJA DE AHORROS
DEL
BANCO DE CARTAGENA
CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonon intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 21 DE ENERO DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	3.870.094'13
Imposiciones durante la semana.	»	173.051'12
Suma.	»	4.043.145'25
Reintegros.	»	68.192'57
Saldo.	»	3.974.952'68

Anuncios.

Los anuncios á petición

de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

REAL ORDEN
DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias

del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Ti. de J. Hernández Guijarro.